

# Sesión 9.ª Extraordinaria, en Martes 28 de Octubre de 1947

(Sesión de 10.30 a 13 horas)

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y ATIENZA

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.— SUMARIO DEL DEBATE

1. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que crea nuevos recursos para financiar el déficit presupuestario del presente año, y queda pendiente el debate.

---

2. Se constituye la Sala en sesión secreta.

---

3. Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que crea nuevos recursos para financiar el déficit presupuestario del presente año, y queda pendiente el debate.

### II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Oficio de S. E. el Presidente de la República, en que solicita la celebración de sesiones especiales para el despacho del proyecto de ley que concede nuevos recursos para financiar el déficit de la Caja Fiscal.
- 

2. Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto a que se refiere el número anterior.

### III.— ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 1,050.— Santiago, 25 de octubre de 1947.— En uso de las facultades que me confiere el artículo 81, letra c), del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, me permito solicitar de V. E. tenga a bien citar a la Corporación a sesiones especiales para el próximo Martes 28 del actual, de 10.30 a 13 horas y de 19.30 a 21 horas, con el objeto de que se ocupe, en tercer trámite constitucional del proyecto de ley que concede recursos para financiar el déficit de la Caja Fiscal.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): Gabriel González V.— Jorge Alessandri R.

#### N.º 2.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 840.— Santiago, 23 de octubre de 1947.  
El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de esa H. Cámara que concede nuevos recursos para financiar el déficit presupuestario del año en curso, autoriza subvenciones

o préstamos a determinadas empresas o instituciones semifiscales y establece algunas normas generales de carácter administrativo y orden financiero con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1.o

En la letra b) ha substituído el punto y coma final (;) por una coma (,), agregando en seguida de ella la conjunción "y".

En la letra c) ha substituído la última coma (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto final (.).

Ha suprimido la letra d), que dice:

"d) El que, contempla en el artículo 1.o de la ley número 7,160, de 21 de enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley número 8,758, de 12 de marzo de 1947".

#### Artículo 2.o

En la letra b) ha substituído el guarismo "100" por "75".

#### Artículo 3.o

Ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Quedarán exentas de esta contribución las propiedades cubiertas de bosques, mayores de diez mil hectáreas, ubicadas en la parte continental de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen, desde el estero de Reloncavi hasta el límite sur de esta última provincia".

#### Artículo 4.o

En el inciso primero ha intercalado, entre las frases "con el artículo 2.o" y en los siguientes casos", estas otras: "o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente".

En la letra b) ha substituído los guarismos "100" por "75" y el punto final (.) por una coma (,), agregando la conjunción "y".

Ha consultado la siguiente letra c), nueva:

"c) Los propietarios de predios urbanos o rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva podrán solicitar la devolución del total de los recargos del artículo 2.o, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencia entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones".

#### Artículo 5.o

En el inciso primero ha substituído las palabras "realizadas o ingresos percibidos", por estas otras: "que se realicen o ingresos que se perciban".

#### Artículo 11.o

Ha redactado el artículo en los siguientes términos:

"Artículo 11.— El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen, para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.o de la presente ley".

#### Artículo 12.o

En el inciso primero ha suprimido la frase: "con cargo a la Caja Fiscal".

En el inciso segundo ha suprimido las palabras: "del Fisco".

En el inciso tercero ha suprimido la frase: "al Fondo de Realizaciones de", y ha antepuesto la preposición "a" a la frase "la Corporación de Fomento de la Producción".

En el inciso quinto ha suprimido las palabras: "del Fisco".

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.) por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: "los que serán amortizados extraordinariamente".

Ha suprimido el inciso octavo.

#### Artículo 17

Ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo 17.— Los Oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 8,406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuestos y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos".

**Artículo 19**

El párrafo final del inciso primero, que dice: "Se exceptúa solamente... etc.", ha sido redactado diciendo: "Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, la Caja Autónoma de Amortización, la Superintendencia de Bancos, la Caja Agraria, la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorros".

**Artículo 20**

Ha substituído el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 20.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley número 7,200, los presupuestos y suplementos de presupuestos de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos, suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda, y serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

A continuación ha consultado los siguientes incisos nuevos, que pasan a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo:

"Serán nulos los decretos que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley".

"Los vicepresidentes o funcionarios de las instituciones semifiscales que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos, con los Consejeros o directores que concurren con sus votos a la aprobación de los mismos e incurrirán en causal de destitución. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, Vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva".

"Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y pagos de desahucios extraordinarios no autorizados por la ley".

"Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derechos a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones de las

instituciones y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas".

Ha suprimido el inciso segundo del proyecto de esa Honorable Cámara.

En inciso tercero del proyecto de esa Honorable Cámara ha pasado a ser inciso sexto, sin modificaciones.

**Artículo 21.**

Los incisos primero, segundo y tercero no han sufrido modificaciones.

Ha redactado el inciso cuarto, diciendo: "Los empleados de la planta permanente o suplementaria y los contratados que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que por ley tengan derecho a desahucio, que renuncien a sus cargos antes del 30 de abril de 1948, tendrán derecho a indemnización extraordinaria de cargo fiscal, equivalente a ocho veces el monto... etc."

En inciso quinto no ha sufrido modificaciones.

El inciso sexto del proyecto de esa Honorable Cámara ha sido substituído por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimientos de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con el personal que no pertenezca a la Administración del Estado".

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.), por una (,), y ha agregado la siguiente frase: "salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República".

En inciso final ha sido modificado como sigue: se ha intercalado a continuación de la frase "Presupuesto de la Nación", y antes de las palabras "con cargo a", la frase, entre comas: "y que afecten a éste"; y ha agregado, substituyendo el punto final (.), por una coma(,), la siguiente frase: "sin perjuicio de la aplicación a los servicios de Obras Públicas de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8,283, de 24 de septiembre de 1945".

A continuación y como inciso final ha consultado el siguiente nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública”.

#### Artículo 22

En el inciso primero ha suprimido las palabras: “en el Presupuesto Nacional”.

A continuación y como artículo 23, nuevo, ha consultado el siguiente:

“Artículo 23.— A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los presupuestos de la Nación podrá consultar en el cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos”.

#### Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 24.

En el inciso segundo ha substituído la palabra “Ministro”, por Ministerio”.

#### Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 25.

Ha substituído el inciso primero del proyecto de esa Honorable Cámara por los siguientes:

“Las reparticiones, empresas e instituciones fiscales y semifiscales no podrán percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté expresamente autorizado por las leyes.

“Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos

y que incidan en sus actividades ordinarias.

“Las reparticiones públicas, por excepción, a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos dictados por el Presidente de la República.

En todo caso lo dispuesto en los incisos anteriores no regirá para las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos, las que no podrán en caso alguno percibir las prestaciones prohibidas en este artículo ni procurarse recursos por aquellos medios o a título de compensaciones o depósitos, para el servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen”.

Los incisos segundo y tercero de este artículo, aprobados por esa Honorable Cámara, no han sido modificados.

#### Artículo 25, 26, 27 y 28.

Han pasado a ser artículos 26, 27, 28 y 29, respectivamente, sin otras modificaciones.

#### Artículo 29

En este artículo, que pasa a ser 30, se han substituídos los guarismos 24, 26, 27 y 28, por los siguientes: 25, 27, 28 y 29, respectivamente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 940, de fecha 15 del mes en curso.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

### V.— TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas y 45 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

**1.—RECURSOS PARA FINANCIAR EL DEFICIT PRESUPUESTARIO DEL PRESENTE AÑO.— MODIFICACIONES DEL SENADO**

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde entrar a la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que concede recursos financieros y económicos para saldar el déficit presupuestario del presente año.

**PROYECTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.o.— La segunda cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta, que deban pagarse este año, se pagará recargada en un 20 o/o:

a) Los establecidos en la ley N.o 8.419, cuyo texto refundido se fijó por decreto número 1,531, de 27 de marzo de 1946;

b) Los establecidos en la ley N.o 6,334, de 28 de abril de 1939, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.o 2,800, de 30 de agosto de 1940;

c) El que grava los beneficios excesivos de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley N.o 7,144, de 31 de diciembre de 1941, y

d) El que se contempla en el artículo 1.o de la ley N.o 7,160, de 21 de enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley número 8,758, de 12 de marzo de 1947.

Respecto de las rentas de segunda categoría, el recargo de 20 o/o se aplicará desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Los impuestos de quinta y sexta categorías y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo del 20 o/o no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20 o/o como recargo de tercera o cuarta categorías o deban pagar el recargo del artículo 2.o.

**Artículo 2.o.—** La segunda cuota semestral del presente año, con la suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz y que se aplican sobre el avalúo de ella, se pagará con los siguientes recargos:

a) De 50 o/o, respecto de las propiedades que, en los roles de avalúo, figuren inscritas en sectores urbanos, y

b) De 100 o/o, respecto de las demás.

**Artículo 3.o.—** Estarán exentos del recargo todos los predios cuyo avalúo no exceda de \$ 40.000, y los ubicados en las provincias de Aysen y Chiloé, cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

También estarán exentas de este recargo las propiedades pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica que las destinen a su propio funcionamiento.

**Artículo 4.o.—** Los respectivos contribuyentes tendrán derecho a la devolución de todo o parte del recargo pagado en conformidad con el artículo 2.o, en los siguientes casos:

a) Los propietarios de predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado en proporción no superior al 50 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.o, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 50 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 50 o/o, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo;

b) Los propietarios de predios inscritos en sectores no urbanos, cuyos avalúos hubieren sido aumentados en proporción no superior al 100 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra b) del artículo 2.o, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 100 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 100 o/o, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo.

**Artículo 5.o.—** Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales, respecto de las operaciones realizadas o ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 1947.

a) 5 o/o para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.o y 3.o del decreto N.o 2,772;

b) 5 o/o para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.o del mismo decreto N.o 2,772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.o del citado decreto, y

c) 3 o/o para el impuesto consultado en los incisos 1.o y 2.o del artículo 7.o del mismo decreto N.o 2,772.

**Artículo 6.o.**— Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos establecidos en los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

**Artículo 7.o.**— El Banco Central de Chile contabilizará su antigua reserva de oro de acuerdo con la equivalencia declarada al Fondo Monetario Internacional. La diferencia en moneda corriente que produzca esta operación será entregada por el Banco Central al Fisco para ser ingresada a Rentas Generales de la Nación. Esta suma se aplicará de preferencia a redimir las letras giradas por la Caja de Amortización y aceptadas por la Tesorería General de la República que están descontadas en el Banco Central de Chile, de conformidad con el artículo 15 de la ley N.o 7,200.

**Artículo 8.o.**— Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar a la par, antes del 31 de diciembre próximo, hasta 400 millones de pesos en pagarés de Tesorería. Estos pagarés devengarán un interés no superior al 7 o/o y tendrán una amortización no inferior al 5 o/o anuales. El producto de la colocación de estos pagarés ingresará a Rentas Generales de la Nación.

La Caja Autónoma de Amortización efectuará el servicio de estos pagarés con cargo a sus recursos propios.

**Artículo 9.o.**— Autorízase a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés a que se refiere el artículo anterior. El Banco Central de Chile, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos títulos estén en poder del Banco Central de Chile devengarán sólo un interés de 1/2 o/o anual.

Las instituciones de previsión no podrán adquirir estos pagarés.

**Artículo 10.**— Se autoriza igualmente a los bancos comerciales para hacer inversiones en acciones, certificados, debentures u otros títulos que determine el Presidente de la República, hasta por un monto equivalente al 2 o/o de sus depósitos.

**Artículo 11.**— El Banco Central de Chile, los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, podrán exceder las facultades para realizar operaciones de crédito con el Estado, que les confieren sus estatutos y las leyes que los rige, en el monto de las operaciones que realicen de acuerdo con la presente ley.

**Artículo 12.**— Autorízase al Presidente de la República para destinar con cargo a la

Caja Fiscal, hasta las siguientes cantidades en los fines que se indican:

140 millones de pesos en calidad de mutuo sin interés del Fisco en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a dos años plazo;

300 millones de pesos como aporte al Fondo de Realizaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

84 millones de pesos como aporte a la Caja de la Habitación, reduciéndose en una suma equivalente la autorización concedida por el artículo 20 de la ley número 7,600;

30 millones de pesos en calidad de mutuo del Fisco en favor de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, al interés del 3 o/o anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se suspende la vigencia del artículo 11 de la ley N.o 8,132;

40 millones de pesos para rescatar bonos fiscales de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio.

Los bonos a que se refiere el inciso anterior, una vez rescatados por el Fisco serán incinerados en la forma prescrita para los billetes del Banco Central;

200 millones de pesos como subvención extraordinaria a la Beneficencia Pública.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería Fiscal los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere este artículo.

**Artículo 13.**— Reemplázase la letra c) del artículo 25 de la ley N.o 8,143, modificada por la ley 8,816, por la siguiente:

“c) Con \$ 300.000.000, que el Fisco entregará a la Caja de Crédito Agrario en cinco anualidades, distribuidas como sigue:

\$ 100.000.000, en el año 1947, y 50.000.000 en cada uno de los años 1948, 1949, 1950 y 1951”.

**Artículo 14.**— La exención de impuestos y de contribuciones que concede al Banco Central de Chile el artículo 100 de su Ley Orgánica no rige respecto del impuesto sobre la cifra de negocios que establece el artículo 7.o de la ley sobre Impuesto a la Internación, Producción y Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943.

Se autoriza al Presidente de la República para transigir en el juicio que sigue el Fisco con el Banco Central de Chile, sobre cobro de impuestos a la cifra de los negocios. La transacción se hará sobre las bases siguientes: el Banco Central de Chile quedará exento de pagar los impuestos a la cifra de los negocios que procedan de operaciones efectuadas antes del 4 de octubre de 1945 y deberá pagar al Fisco, sin intereses, mul-

tas ni sanciones, los que graven las operaciones efectuadas después de esa fecha.

**Artículo 15.** Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen antes del 15 de diciembre de 1947.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes, por falta de declaraciones de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 15 de diciembre de 1947 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de enero de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.º de enero de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en este artículo y paguen los impuestos que correspondan, se declaran prescritas las acciones que procedieren por falta de declaración errada o incompleta o no pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que corresponda a años tributarios anteriores al año 1945.

**Artículo 16.** Intercálase en el inciso 3.º del artículo 14 de la ley N.º 8,403 después de la palabra "intereses" las palabras "y comisiones".

**Artículo 17.** Los oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406 y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes Servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción, medidas disciplinarias y para todo otro efecto, de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 18.** Las instituciones o empresas semifiscales o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública, no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero, con goce de sueldo, sino por decreto supremo suscrito por el Ministro respectivo y por el Ministro de Hacienda, fundado en necesidades imprescindibles, y en el que se indique el gasto que demandará y los fondos con que se atenderá. Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile.

La Contraloría General de la República enviará a la Cámara de Diputados copia de los decretos a que se refiere el inciso anterior, inmediatamente después de tramitados.

**Artículo 19.** La ley que aprueba los Presupuestos de la Nación de cualquier año podrá resolver, a iniciativa del Presidente

de la República, la incorporación a dichos Presupuestos de todas las rentas y entradas y de todos los gastos de cualquier organismo o repartición fiscal, que actualmente no figure en dichos presupuestos o figure sólo con asignaciones globales, y de cualquiera institución semifiscal o entidad de cualquier denominación a que el Fisco haya aportado capital o que se costee, en todo o parte con el producto de impuestos, contribuciones, tasas o derechos. Se exceptúa solamente al Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, a la Caja Autónoma de Amortización y a la Superintendencia de Bancos.

En tal caso, los Presupuestos del año respectivo, señalarán en los ítem 01, 02 y 12 los gastos fijos y permanentes del organismo, repartición, institución o entidad que quedare incorporada al Presupuesto de la Nación. Los demás gastos serán detallados también conforme a las mismas reglas que rigen la confección de los Presupuestos de la Administración Pública y las rentas se detallarán en las respectivas Cuentas del Cálculo de Entradas.

La mera incorporación al Presupuesto de la Nación de los servicios e instituciones referidas en el inciso 1.º, no significará la privación para ellos del dominio de los bienes ni de la autonomía y personalidad jurídica que les conceden las leyes ni alterará la calidad jurídica de sus empleados ni el régimen de previsión a que están sujetos.

**Artículo 20.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7,200, los Presupuestos y suplementos del Presupuesto de las instituciones semifiscales de la Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma deberán ser aprobados por decretos supremos que llevarán la firma del Ministro del ramo y la del Ministro de Hacienda. Los mismos Presupuestos y suplementos serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

A las mismas normas se sujetarán los decretos que fijen o alteren las plantas de empleados o concedan o aumenten sueldos, asignaciones familiares, gratificaciones, anticipos de sueldos de carácter general, o remuneraciones de cualquiera especie, a los empleados de las entidades a que se refiere el inciso 1.º.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, N.º 2, de la Constitución Política del Estado, las instituciones y empresas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo deberán enviar a la Cámara de Diputados copia íntegra de los proyectos de Presupuestos y suplementos que sometan a la aprobación suprema, con indicación de la planta de su personal, monto de sus sueldos, asignaciones, gratificaciones y cual-

quiera otra forma de remuneración y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cinco mil pesos (\$ 5,000) que pagará de su peculio personal el Vicepresidente o Director del servicio moroso. Esta cantidad incrementará los fondos del Presupuesto de ingresos de la respectiva institución.

**Artículo 21.** Tendrán el carácter de variables, desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1947, los gastos fijos que figuren en el Presupuesto de la Nación, para el solo efecto de que, con arreglo al artículo 44 N.º 4 de la Constitución Política del Estado, se puedan alterar en el presupuesto correspondiente al año próximo, las plantas permanentes y suplementarias de empleados y los sueldos y sobresueldos que deben figurar en los ítem 01, 02 y 12.

Las plantas, sueldos y sobresueldos así establecidos, subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo al Presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determine en el presupuesto antedicho.

Los empleados que, de acuerdo con el presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente, quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá es mismo presupuesto.

Los empleados de la planta suplementaria que renuncien a sus cargos antes del 31 de marzo de 1948 tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a nueve veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás derechos que les confieran las leyes vigentes.

Los cargos que vaquen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley.

Los cargos que vaquen en la planta suplementaria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella.

Se exceptúan de lo dispuesto en los tres incisos anteriores las vacantes de cargos que, según la Constitución Política del Estado, sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República, las de los cargos del Congreso Nacional, las de los cargos del Poder Judicial, las de los cargos de las Fuerzas Armadas y de Cuerpo de Carabineros, y las de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, todos los cuales seguirán regidos por las leyes actuales.

El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública, de acuerdo con el inciso anterior, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 7,200.

Solamente se podrá contratar empleados

en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo presupuesto.

**Artículo 22.** El presupuesto de la Nación de cualquier año podrá consultar sumas fijas para aquellos objetos a los cuales las leyes vigentes destinan en el presupuesto nacional todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos o tributos.

Sin embargo, para tales objetos no podrá consultarse una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquel en que se apruebe el presupuesto.

**Artículo 23.** El Comisariato General de Subsistencias y Precios será una repartición fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Comercio. Sus actuales Departamentos "Costos y Precios" y "Cooperativas" pasarán a ser Departamentos de dicho Ministerio, sujetos a la sola dependencia de éste, y tendrán los nombres de "Departamento de Estudios, Costos y Fijación de Precios" y "Departamento de Cooperativas". El Presupuesto para el año 1948 señalará las plantas de dichos organismos y las demás sumas necesarias para atender a sus necesidades.

Al Ministerio de Economía y Comercio corresponderán todas las facultades y obligaciones legales relativas a la fijación de precios y estudios de costos que tiene en la actualidad el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

**Artículo 24.** Ninguna autoridad encargada de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos podrá percibir de terceros, ni aún con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté debidamente autorizado por las leyes. No podrán tampoco procurar recursos por aquellos medios para el Servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de las mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autorice.

La infracción a este artículo sujeta tanto a los funcionarios responsables como a las personas que paguen la prestación ilegítima a la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo.

El funcionario infractor será destituido de su cargo, una vez establecida su responsabilidad en el correspondiente sumario administrativo y sin aguardarse las resultas del proceso criminal.

**Artículo 25.** Establécese un impuesto de \$ 0.16 por litro de bencina que se expendan en el país.

Las cantidades que hayan recibido o que re-

ciban las compañías distribuidoras de bencina por diferencias de precios establecidos para beneficio fiscal ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda pueda pagar las bonificaciones que actualmente se adeuden a los servicios de movilización colectiva que empleen gasolina, con cargo al rendimiento de los recursos a que se refiere este artículo.

Los presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas necesarias para los fines que menciona el artículo 1.º del decreto ley N.º 519, de 31 de agosto de 1932.

**Artículo 26.** Establécese un impuesto de \$ 10.— por tonelada de carbón que vendan directamente las empresas productoras.

Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas que se estime conveniente estinar a los fines que menciona el decreto supremo N.º 238, de 20 de abril de 1943, del Ministerio de Economía y Comercio.

**Artículo 27.** Elévase, a beneficio fiscal, del 4,6 o/o, al 5 o/o y del 2,875 o/o al 3 o/o los impuestos sobre el valor de las mercaderías internadas a que se refiere el inciso 2.º del artículo 1.º y el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Hacienda número 2,772, de 18 de agosto de 1945, que fijó el texto refundido de las leyes sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios.

**Artículo 28.** Fijase en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) oro por kilo bruto el derecho básico de la internación que afecta al té a granel y envasado en cantidades mayores de cinco kilos brutos que se afore por la partida 150 del Arancel Aduanero.

**Artículo 29.** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de los artículos 24, 26, 27 y 28 que regirán desde el 1.º de enero de 1948".

## MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO

### Artículo 1.º

En la letra b) ha substituído el punto y coma final (;) por una coma (,), agregando en seguida de ella la conjunción "y".

En la letra c) ha substituído la última coma (,) y la conjunción "y" que la sigue, por un punto final (.).

Ha suprimido la letra d) que dice:

"d) El que se contempla en el artículo 1.º de la ley número 7,160, de 21 de enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley número 8,758, de 12 de marzo de 1947".

### Artículo 2.º

En la letra b) ha substituído el guarismo "100" por "75".

### Artículo 3.º

Ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Quedarán exentas de esta contribución las propiedades cubiertas de bosques, mayores de diez mil hectáreas, ubicadas en la parte continental de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen, desde el estero de Reloncaví hasta el límite sur de esta última provincia".

### Artículo 4.º

En el inciso primero ha intercalado, entre las frases "con el artículo 2.º" y en los siguientes casos", estas otras: "o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente".

En la letra b) ha substituído los guarismos "100" por "75", y el punto final (.) por una coma (,), agregando la conjunción "y".

Ha consultado la siguiente letra c), nueva: "c). Los propietarios de predios urbanos o rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva, podrán solicitar la devolución del total de los recargos del artículo 2.º siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencia entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones".

### Artículo 5.º

En el inciso primero ha substituído las palabras "realizadas o ingresos percibidos", por estas otras: "que se realicen o ingresos que se perciban".

Artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º. No han sufrido modificaciones.

### Artículo 11.

Ha redactado el artículo en los siguientes términos:

"Artículo 11.— El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley".

### Artículo 12.º

En el inciso primero ha suprimido la frase: "con cargo a la Caja Fiscal".

En el inciso segundo ha suprimido las palabras: "del Fisco".

En el inciso tercero ha suprimido la frase: "al Fondo de Realizaciones de", y ha antepuesto la preposición "a" a la frase "la Corporación de Fomento de la Producción".

En el inciso quinto ha suprimido las palabras: "del Fisco".

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.), por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: "los que serán amortizados extraordinariamente".

Ha suprimido el inciso octavo.

Artículo 13, 14, 15 y 16.

No han sufrido modificaciones.

### Artículo 17.

Ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo 17.— Los Oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406,

y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos".

#### Artículo 18.

No ha sufrido modificaciones.

#### Artículo 19.

El párrafo final del inciso primero, que dice: "Se exceptúa solamente... etc.", ha sido redactado diciendo: "Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, la Caja Autónoma de Amortización, la Superintendencia de Bancos, la Caja Agraria, la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorros".

#### Artículo 20.

Ha substituído el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 20.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley número 7.200, los presupuestos y suplementos de presupuestos de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos, suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda y serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

A continuación ha consultado los siguientes incisos nuevos, que pasan a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo:

"Serán nulos los decretos que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley".

"Los vicepresidentes o funcionarios de las instituciones semifiscales que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos, con los Consejeros o directores que concurren con sus votos a la aprobación de los mismos e incurrirán en causal de destitución. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, Vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare, y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva".

"Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y pagos de desahucios extraordinarios no autorizados por la ley".

"Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derechos a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones de las instituciones y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas".

Ha suprimido el inciso segundo del proyecto de esa Honorable Cámara.

El inciso tercero del proyecto de esa Honora-

ble Cámara ha pasado a ser inciso sexto, sin modificaciones.

#### Artículo 21.

Los incisos primero, segundo y tercero no han sufrido modificaciones.

Ha redactado el inciso cuarto diciendo: "Los empleados de la planta permanente o suplementaria y los contratados que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que por ley tengan derecho a desahucio que renuncien a sus cargos antes del 30 de abril de 1948, tendrán derecho a indemnización extraordinaria de cargo fiscal, equivalente a ocho veces el monto... etc."

El inciso quinto no ha sufrido modificaciones.

El inciso sexto del proyecto de esa Honorable Cámara ha sido substituído por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con el personal que no pertenezca a la Administración del Estado".

En el inciso séptimo ha substituído el punto final (.), por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: "salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República".

El inciso final ha sido modificado como sigue: se ha intercalado a continuación de la frase "Presupuesto de la Nación" y antes de las palabras "con cargo a", la frase, entre comas: "y que afecten a éste"; y ha agregado, substituyendo el punto final (.), por una coma (,), la siguiente frase: "sin perjuicio de la aplicación a los servicios de Obras Públicas de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8,283, de 24 de septiembre de 1945".

A continuación y como inciso final ha consultado el siguiente nuevo:

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública".

#### Artículo 22.

En el inciso primero ha suprimido las palabras: "en el Presupuesto Nacional".

A continuación y como artículo 23, nuevo, ha consultado el siguiente:

Artículo 23.— A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los presupuestos de la Nación podrá consultar en el cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos".

**Artículo 23.**

Ha pasado a ser artículo 24.

En el inciso segundo ha substituído la palabra "Ministro", por "Ministerio".

**Artículo 24.**

Ha pasado a ser artículo 25.

Ha substituído el inciso primero del proyecto de esa Honorable Cámara por los siguientes:

"Las reparticiones, empresas e instituciones fiscales y semifiscales no podrán percibir de terceros, ni aún con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté expresamente autorizado por las leyes.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos y que incidan en sus actividades ordinarias.

"Las reparticiones públicas, por excepción, a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos dictados por el Presidente de la República.

"En todo caso lo dispuesto en los incisos anteriores no regirá para las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos las que no podrán en caso alguno percibir las prestaciones prohibidas en este artículo ni procurarse recursos por aquellos medios o a título de compensaciones o depósitos, para el servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen".

Los incisos segundo y tercero de este artículo, aprobados por esa Honorable Cámara no han sido modificados.

**Artículos 25, 26, 27 y 28.**

Han pasado a ser artículos 26, 27, 28 y 29, respectivamente, sin otras modificaciones.

**Artículo 29.**

En este artículo, que pasa a ser 30, se han substituído los guarismos 24, 26, 27 y 28, por los siguientes: 25, 27, 28 y 29, respectivamente.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor ROSSETTI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rossetti.

El señor ROSSETTI.— He pedido la palabra para formular una indicación, señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor ROSSETTI.—... en el sentido de

que la modificación relativa al aumento del impuesto al cobre sea tratada al final.

O sea, señor Presidente, que tratemos primero todas las modificaciones del Honorable Senado sobre los asuntos inherentes al proyecto, dejando la relacionada con el impuesto al cobre, para el último, pues estimo que podría ser materia de una sesión reservada.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Rossetti.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor BERMAN.— No hay acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Tratemus públicamente todos los asuntos.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado recaídas en el artículo 1.º.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ROSALES.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSALES.— Señor Presidente, el país entero tiene en estos instantes concentrado su interés en el resultado de la votación que, en unos momentos más, se producirá en esta Honorable Cámara, sobre el impuesto extraordinario al cobre, que el Honorable Senado rechazó. Este interés está ampliamente justificado, señor Presidente, porque es un problema trascendental y luego sabremos si en esta Honorable Cámara van a prevalecer los intereses de Chile y de la patria, o si van a triunfar los deleznable y mezquinos intereses...

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor CONCHA.— ¡Señor Presidente, creo que no podemos aceptar que el Honorable Diputado hable en estos términos!

El señor ROSALES.— Los Diputados de estos bancos...

El señor WALKER.— ¡Señor Presidente, no tiene derecho a expresarse en esa forma, el señor Diputado!

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Rosales, la mesa no ha alcanzado a oír las últimas frases pronunciadas por Su Señoría, pero le ruega atenerse al Reglamento.

Advierto a Su Señoría que todas las frases antirreglamentarias serán tarjadas.

El señor GODOY.— No hay ninguna.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ROSALES.— Los Diputados de estos bancos, que representamos auténticamente al pueblo de Chile y a la clase trabajadora del país, que hemos llegado a esta alta Corporación de la República por la voluntad soberana y libremente expresada por miles y miles de ciudadanos que laboran en la pampa, en las minas, en las fábricas, en los talleres, en los campos; nosotros, que podemos exhibir la más pura y limpia representación en el Parlamento Nacio-

nal, porque nuestros mandatos están libres del fraude, de la presión, del cohecho o de cualquier otro vicio...

El señor GARCIA BURR.—Todos iguales, Honorable Diputado.

El señor ROSALES.—...los Diputados de estos bancos, que militamos orgullosamente en el heroico Partido Comunista de Chile...

El señor CONCHA.—Desde ayer.

El señor ROSALES.—...hemos tenido, frente a este problema, una sola y consecuente actitud en defensa de los intereses del país y de la soberanía nacional. Hemos dicho, señor Presidente, que estas empresas imperialistas poderosas, que obtienen utilidades fantásticas explotando nuestras riquezas en su exclusivo beneficio, que burlan nuestras leyes, que desprecian a las autoridades chilenas, que atropellan la soberanía del país, que implantan verdaderos Estados dentro del territorio nacional, deben ser gravadas con este pequeño impuesto para ayudar a salvar las finanzas de la nación.

No tiene valor para nosotros el argumento falso, que se pretende esgrimir aquí, en el sentido de que estas Compañías retirarían sus capitales o se negarían a invertir nuevas sumas de dinero en sus instalaciones. Nosotros sabemos, señor Presidente, que estas empresas traen a Chile sus capitales, no para hacernos un servicio, ni para prestarnos una ayuda, sino para explotar nuestras riquezas en su exclusivo beneficio; y ellas seguirán invirtiendo estos capitales, porque han recibido instrucciones del Departamento de Estado de Norte América en el sentido de intensificar la explotación del cobre nacional, porque se ha establecido que las reservas cupríferas de los Estados Unidos son limitadas y pueden agotarse de un momento a otro, y se ha comprobado, técnicamente, también, que nuestro país posee una de las más grandes reservas cupríferas del mundo. Por eso es que estas Compañías están vitalmente interesadas en aumentar la explotación de nuestro cobre.

Señor Presidente, es realmente sugestivo el silencio cómplice y culpable que ha guardado la gran prensa del país frente a este problema que tanto interesa a Chile y a los destinos soberanos de esta nación. Ni una palabra se dice en los grandes diarios sobre este asunto, y hasta un diario, que ayer fué rosado y que hoy es amarillo, tampoco dice nada acerca de este problema, porque ese diario está dedicado a atacar al Partido Comunista, a delatar a la policía a los obreros del país y a azuzar una campaña envenenada, señor Presidente, en contra de los intereses de los trabajadores.

Y el único diario que tiene autoridad moral e independencia suficiente para decir la verdad y debatir públicamente estos problemas, se encuentra hoy amordazado, sufriendo la más vergonzosa y criminal de las censuras que órgano de prensa alguno haya tenido que soportar en este país.

Ningún otro tiranuelo de esta tierra, ni ningún otro aspirante a dictador de este país, se había atrevido nunca a implantar una censura y a amordazar la prensa libre como lo está haciendo este Gobierno, que el pueblo levantó para que cumpliera un programa democrático y popular.

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad del artículo 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable

señor Rosales, ruego a Su Señoría, retirar las palabras que acaba de pronunciar, porque no son reglamentarias.

El señor ROSALES.—Yo no he dicho ninguna expresión antirreglamentaria.

El señor COLOMA (Presidente).—Si, Honorable Diputado, y ruego a Su Señoría que las retire.

El señor ROSALES.—No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Quedan retiradas.

El señor ROSALES.—Los comunistas, leales patriotas, herederos legítimos...

El señor CORREA LARRAIN.—¡Apareció irónico Su Señoría...!

El señor ROSALES.—...de aquella tradición que nos legara Luis Emilio Recabarren, ese héroe civil de nuestra tierra, y que fundara este partido en la más dura zona de la patria, allá en las pampas del norte, los diputados del invencible Partido Comunista de Chile, cumpliremos, como siempre, esta mañana aquí...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Llamo al orden al Honorable señor Concha.

El señor ROSALES.—...con la patriótica y sagrada obligación de defender, por sobre todas las cosas, el interés de Chile y el interés nacional, votando en favor de este impuesto, porque es justo, señor Presidente, porque no es posible seguir tolerando que estas compañías se lleven lo nuestro, lo que nos pertenece, lo que constituye el patrimonio de todos los chilenos y, encima de eso, nos impongan su voluntad y su ley.

Yo recuerdo haber escuchado a un alto personaje de este país, allí en la Plaza Roja del mineral de Sewell, decir las palabras que voy a tratar de repetir textualmente.

Dijo ese ciudadano: "En mi carácter de candidato de los trabajadores de mi patria, en mi carácter de futuro Presidente del Gobierno del Pueblo, yo le quiero decir a los jefes de estas Compañías, que durante mi administración sera respetado escrupulosamente el capital extranjero que venga al país a ayudarnos a explotar nuestras riquezas para conseguir la independencia económica nacional.

Pero con esta misma franqueza, agregó ese ciudadano, yo le digo a los jefes de estas Compañías, que no toleraremos al capital monopolista internacional que viene a hacer el gran negocio, a explotar en su exclusivo beneficio nuestras materias primas, a llevárselas al extranjero y a obligarnos a comprar después, a precio de oro, todos los artículos con ellas manufacturados. No toleraremos, pues, dijo ese ciudadano, la acción de este capital, que es nefasto y funesto para el país, y agregó lo siguiente: "También quiero decirles que, como Presidente de Chile, no aceptare la explotación inicua, inhumana y cruel que hoy día se hace de los trabajadores de mi patria. Yo les voy a exigir para estos esforzados obreros chilenos el mismo tratamiento y las mismas consideraciones que ellos dan en Estados Unidos a los obreros norteamericanos".

Señor Presidente, el eco de estas palabras quedó vibrando en las hondonadas de nuestra cordillera y en los altos picachos de sus montañas, y quedó vibrando también en el alma esperanzada de miles y miles de chilenos, que creye-

ron en esa promesa que parece que el viento se llevó...

Pues bien, señor Presidente, esos miles y miles de chilenos que oyeron estas palabras con profunda y patriótica emoción, están sufriendo en estos mismos instantes los atropellos y vejámenes más inauditos allí en el Estado norteamericano de Sewell. Perseguidos, acorralados, sometidos a las más crueles torturas, esclavizados en su propio suelo por un grupo de extranjeros prepotentes, soberbios y deshumanizados.

Pero lo más vergonzoso, señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— Permítame Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

El señor ROSSETTI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ROSSETTI.— Señor Presidente, deseo decir breves y elementales palabras para convencer a mis Honorables colegas de la justicia de la indicación que el Honorable señor Alcalde y el que habla, presentaron con relación al impuesto al cobre, y que el Honorable Senado ha rechazado.

Tengo la certidumbre de que si la Honorable Cámara, por un instante, prescinde de la natural animosidad que suscita la lucha política y el desgaste de ciertas actuaciones inconvenientes y se adentra en el problema financiero mismo que este impuesto involucra, mantendrá en esta ocasión, como lo hizo cuando discutió en su primer trámite constitucional este proyecto, su punto de vista y, de consiguiente, insistirá en el impuesto que el Honorable Senado, tal vez por una falta de información muy lamentable, ha rechazado; porque estoy cierto que los miembros de aquella Corporación y de esta Honorable Cámara están inspirados en un alto concepto de lo que es el interés nacional, y que, por lo mismo, en definitiva, se abrirá paso el aumento de impuesto que hemos propiciado.

El Partido Socialista y el que habla, en particular, no necesitan hacer alardes de su lucha por el interés público en todos los campos en que él debe ser servido.

La Cámara sabe que la indicación en debate fué presentada por el que habla en nombre de su partido, y que ha puesto todo su empeño para que fuera aprobado. ¿Se necesita decir más? No me parece.

Entro, pues, señor Presidente a la materia en debate, y deseo abordar aspectos que antes no fueron considerados por esta Honorable Cámara y de que el Honorable Senado ha prescindido.

Si fuera posible y legal que, en sesión pública, se leyeran documentos reservados que no me pertenecen, ya que son del Gobierno, como institución, y si no hubiera una ley que prohíbe divulgarlos, estoy seguro de que aquí en la Sala habría sobre la materia un ambiente casi unánime y, en consecuencia, no existiría ningún peligro de que este pequeño impuesto fuera rechazado.

Por desgracia, no se ha aceptado este crite-

rio, y yo no puedo quebrantar las disposiciones de la ley; pero, planteando aun la cuestión con un criterio meramente objetivo, y teniendo en consideración sólo hechos externos al alcance de cualquier investigador, evidentemente resulta que este impuesto ha sido exagerado en sus consecuencias por sus impugnadores, y creo que aun en lo que representa como gravamen con relación al precio unitario de la libra de cobre, no se ha expresado la realidad.

El argumento central de los adversarios de este impuesto es el de que las compañías pagan muchos y excesivos tributos; y en esto hay una manifiesta exageración, señor Presidente, que no resiste el más leve examen.

Teóricamente, el cobre soporta tres clases de impuestos.

a) El impuesto a la renta de la cuarta categoría, que es del 12 o/o para las empresas cupríferas, más el adicional del 6 o/o, en razón de que los dividendos de las compañías extranjeras y no domiciliadas en Chile, se pagan fuera del país, y soportan este último gravamen. En total un 18 o/o. Este impuesto, conforme a la ley N.º 5.580, se destina al servicio de la deuda externa.

b) El impuesto a la renta de estas mismas empresas, establecido en la ley 6.334, que creó la Corporación de Fomento, que se destina a financiar a esta institución, y que es del 15 o/o.

c) Un impuesto, siempre a la renta, del 5 o/o, que va a "rentas generales".

En globo, el impuesto ordinario que grava a las empresas cupríferas alcanza al 38 o/o de su renta.

He dicho que estos impuestos gravan sólo teóricamente a las empresas del cobre, porque en el hecho están desapareciendo, por la razón que en seguida voy a dar, lo que no impide que todo el mundo crea que, en la actualidad, ellos están procurando al Erario considerables entradas, y pienso que, incluso, el Honorable Senado pueda participar de este error, porque sin duda, por la premura del tiempo, no se trató, detenidamente, del aspecto rentístico de la tributación del cobre, y no se ahondó en el asunto. Esto me consta, personalmente, porque yo asistí a la sesión en que se discutió esta parte del proyecto, y después he revisado el boletín de sesiones de ese Alto Cuerpo.

En la Honorable Cámara tampoco se dieron todas las razones que adornan la implantación del impuesto, en parte porque a los autores de la indicación nos pareció inoficioso extender el debate a nuevas investigaciones. Señor Presidente, los costos de producción del cobre han subido considerablemente en el último tiempo, alcanzando a una cifra cercana a los diez centavos de dólar por libra, según el decir de las empresas. Pues bien, según la ley 7.160, producido ese evento, cesa de hecho el impuesto ordinario a la renta de las empresas, y empieza a regir el impuesto extraordinario al cobre, establecido por aquella ley del mes de enero de 1942.

Voy a dar algunas cifras que me han sido proporcionadas por la autoridad competente.

## 2.º semestre de 1946

Impuesto del 18 o/o que se destina al pago de la Deuda Externa. ....	\$ US.	768.975.57
Impuesto del 15 o/o para la Corporación de Fomento .....		640.628.70
Impuesto del 5 o/o que va a Rentas Generales .....		213.819.12
	\$ US.	1.623.423.39

O sea, señor Presidente, poco más de un millón seiscientos veinte mil dólares al semestre, producen los colosales impuestos del 38 o/o a la venta de que tanto se ha hablado. Auméntese como quiera esta cifra y aun duplíquesela, y se verá que hay una evidente exageración al magnificar el gravamen de este impuesto, haciéndose creer a la opinión pública de que poco menos que producen la ruina de las compañías.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ROSSETTI.— Con todo gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sería muy interesante que Su Señoría diera los porcentajes que corresponden a estas sumas, porque puede ocurrir que haya habido una merma en las rentas provenientes de esas industrias...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROSSETTI.— En realidad, para la mayor claridad de mi exposición, sería preferible que no fuera interrumpido, porque, en caso contrario, va a resultar un poco difícil de coordinar mis observaciones.

El señor COLOMA (Presidente).— Advierto a la Sala que, reglamentariamente, cada Honorable Diputado tiene 10 minutos para desarrollar sus observaciones.

El señor ROSSETTI.— Yo pediría a la Honorable Cámara que, si tiene interés en que se desarrolle un debate concienzudo en torno a estos problemas, me concediera más tiempo.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Rossetti hasta que dé término a sus observaciones.

**Acordado.**

Puede continuar Su Señoría.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Le ruego inscribirme a continuación, señor Presidente.

El señor ROSSETTI.— ¿El señor Ministro deseaba hacer una observación?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Rossetti, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Quería explicar, señor Presidente, la razón de la disminución de los impuestos a que ha aludido el Honorable señor Rossetti.

Esto se debe a que, por una resolución del Congreso Nacional, se estableció que el impuesto a la renta sólo se pagaría sobre la diferencia entre el costo de producción y el precio de 10 centavos.

El señor ROSSETTI.— Exactamente.

Pero yo quiero probar a la Honorable Cámara que, prácticamente, hoy día el único impuesto vigente de importancia es el del 50 por ciento de

las utilidades extraordinarias, de acuerdo con la Ley N.º 7,160 que tuve el honor de discutir en el Ministerio de Relaciones Exteriores mientras desempeñé esa Cartera en el Gobierno del Excmo. señor Aguirre Cerda.

Fuera del impuesto ordinario a la renta de las empresas cupríferas, existe un gravamen que pesa sobre ellas y que se refiere a los llamados "márgenes de cambio".

De acuerdo con un decreto ley del año 1932, las compañías cupríferas deben vender los dólares correspondientes a sus costos de producción en Chile no a \$ 31, sino sólo a \$ 19.37.

Viene, por último, el impuesto extraordinario al cobre, establecido por la ley 7,160, que grava la mayor renta que obligan las Compañías como consecuencia de una cotización del cobre que exceda el precio básico de 10 centavos de dólar la libra.

La renta obtenida en la forma indicada, se distribuye en la siguiente forma: un 50 o/o para las Compañías y un 50 o/o para el Fisco.

Por consiguiente y dejando de mano la entrada fiscal proveniente de los márgenes de cambio, en el hecho el único impuesto que queda en pie es el extraordinario establecido en la ley 7,160 y a que me acabo de referir.

El proyecto, señor Presidente, aumenta pues este impuesto en un veinte por ciento y, naturalmente, la Honorable Cámara querrá saber en cuántos centavos por libra de cobre grava este impuesto a la producción.

Sobre este particular existe una idea errónea, a mi juicio, en la Cámara.

Si yo preguntara, individualmente, a cada señor diputado: "¿En cuánto cree Su Señoría que este impuesto recarga el precio del cobre?", estoy seguro, y no es vana jactancia, que las respuestas se referirían a cantidades mucho mayores de lo que en realidad son.

Porque es tal la sonajera, tal el escándalo que se ha armado, tal la grito y la oposición, que llega a parecer que aquí en la Cámara vamos a aprobar un impuesto extorsionista, absurdo, disparatado, que poco menos va a significar la expropiación de las empresas.

Yo estuve consultando este asunto, después de haberlo estudiado por mi cuenta, con un funcionario que es una autoridad en la materia.

Naturalmente, no quise traer a la Honorable Cámara una opinión personal, que puede ser errónea. Quise traer una opinión autorizada, indiscutida.

Si se piensa que este impuesto tan "considerable y escandaloso" va a producir \$ 3.800.000 dólares, durante el período de la aplicación que comprende los años 1946 y 1947 y partimos de la base mínima que en los dos años se hayan producido 400 mil toneladas anuales de cobre, vale decir, 800 mil en el período citado, y siendo que esta cantidad expresada en libras da un resultado equivalente a 1.600 millones de libras, no hay duda que para conocer el recargo de que se habla basta con dividir \$ US. 3.800.000 dólares por 1.600 millones, lo que da un cociente de \$ US. 0,02375, es decir, menos de 1/4 de centavo por libra.

Redúzcase como se quiera el monto total de la producción sujeta al impuesto y siempre el tributo será de una escasa fracción de centavo.

En el Senado mi Honorable amigo don Carlos Alberto Martínez, juzgando con largueza el pro-

también, que el de la Braden Copper. Todo esto es así, señor Presidente.

Pero, ¿será posible que nosotros, en el seno de la Honorable Cámara, nos exhibamos a la luz del país como estamos creyendo que la Andes Copper Co., es una Compañía independiente? ¿Que la juzguemos como un caso aislado, autárctico, en circunstancias que dicha Compañía como la Chile Exploration, dueña de Chuquicamata, son ambas de propiedad de la Anaconda, y que por consiguiente se las debe a ambas considerar en conjunto y no como empresas separadas?

He aquí el "quid" del problema.

En seguida no olvidemos que la producción que tiene Potrerillos es escasa en comparación con la de Chuquicamata. Frente a la producción de esta última, que se puede calcular en 240 mil toneladas, Potrerillos sólo cuenta con una producción de 60 mil toneladas. Entonces, para determinar correctamente cuál es el costo de producción de la Anaconda, y no aparecer como **nativos a quienes se seduce con abalorios y sonajeras**, debemos sumar el tonelaje de producción que tienen ambas compañías, y sacar el promedio del costo que dé la producción de las dos. Porque no se puede estar juzgando este asunto sobre la base de que la Andes Copper Company, o sea, Potrerillos, es una compañía independiente con una producción de sólo 60 mil toneladas, y un costo de 13 centavos por libra, y porque eso es, sencillamente, una falacia en el razonamiento. Resulta, señor Presidente, que sumando la producción de la Chilena Exploration Company, o sea, Chuquicamata, de 240 mil toneladas de cobre, con la producción de la Andes Mining Company, o sea, Potrerillos, de 60 mil toneladas o un poco más, tenemos que lo que aparece a primera vista como un mal negocio, resulta un opíparo negocio y que los costos de producción que señala el Honorable señor Walker, y calculados por las autoridades competentes, se reducen a 9,2 centavos de dólar por libra, costo que, ciertamente, no es excesivo.

Por consiguiente, no hay, entonces, tan mal negocio, sino un magnífico negocio; porque estas dos compañías son una sola, con un único dueño que vende el cobre, después de pagado el impuesto, que le cuesta 9,2 centavos, a 21,5 centavos, obteniendo, hoy por hoy, las utilidades más grandes en toda la historia de la minería del cobre en el mundo.

Entonces, señor Presidente, cuando comprobamos estas utilidades líquidas tan considerables, ascendentes, por lo menos, 51,2 centavos por libra de cobre, que nunca antes habían conseguido las empresas norteamericanas, y que permiten dar los más altos dividendos y obtener las más altas cifras en las utilidades mineras, superiores a las de las minas de Rhodesia y Katanga. ¿No es verdad que hay una evidente injusticia e insensibilidad al oponerse a un tributo provisional y transitorio que sólo representa un recargo, en la producción de dos años, de \$US. 3.800.000 dólares?

No existe peligro alguno que las compañías dejen de seguir produciendo cobre en Chile, o que no mejoren sus instalaciones por causa de este impuesto transitorio. ¿Es creíble que dos grandes consorcios mundiales del cobre se van

a retraer porque el Congreso establece un tributo tan exiguo como éste?

Más que perder este impuesto, que yo sentiría profundamente que se perdiera, si la Cámara no insistiese, me dolería como ciudadano, —porque, al fin y al cabo, se trata de un impuesto de 120 millones, que algún día podrían recuperarse— que el Congreso Nacional quedase ante la historia, ante las compañías mineras, ante las empresas imperialistas y monopolistas del mundo, como quien no sabe lo que está haciendo ni sobre qué está legislando, ni tiene el valor de defender la riqueza del país. Eso me dolería mucho más que perder mil millones de dólares, porque lo que más sirve y vale en definitiva para una nación, es la altivez de su conducta y la concepción certera de cuáles son sus derechos.

En Chile todavía no existe el Instituto del Cobre, y la Honorable Cámara no ha designado una Comisión Especial para ocuparse de este fundamental problema. Es posible que nos falten muchas **informaciones que las empresas no revelan**, pero en lo que no nos podemos equivocar es en la exigüidad del impuesto y el buen negocio de las Compañías, que por lo demás nosotros queremos que siga siendo bueno para ellas, sin perjudicar los superiores intereses de la nación.

Señor Presidente, mientras he estado haciendo uso de la palabra, he tenido una preocupación angustiosa en esta mañana, y es la de resolver si debo o no dar a conocer ciertos antecedentes sobre el problema del cobre, que serían del mayor interés para esta Corporación, y que a mí me parecen confidenciales. Estoy cierto que si son conocidas, la Cámara insistirá en el impuesto; pero no deja de preocuparme su carácter de reservados.

He pensado mucho el asunto y he resuelto dar a conocer sólo una parte pequeña de los antecedentes que poseo, con la seguridad de que seré muy parco y no habrá manifestaciones de mi parte que sean inconvenientes.

El señor COLOMA (Presidente). — La Mesa confía en el criterio de Su Señoría, que ha sido Ministro de Relaciones Exteriores, al dar lectura a ese documento.

El señor ROSSETTI. — Tenga la seguridad Su Señoría que emplearé todo el tino necesario, evidentemente, con perjuicio del examen integral del caso.

Toda vez que la Honorable Cámara ha entrado a conocer de esta clase de proyectos o problemas, por desgracia, hemos estado constantemente bajo la presión de ciertas afirmaciones que no son exactas, y cuya falta de verdad no es posible públicamente desvirtuar.

No puedo pedir sesión secreta, porque hay oposición; pero está en el poder del Presidente declararla.

Desde luego, quisiese que la Cámara conciere un documento fundamental reservado.

El señor ROSALES. — No tiene por qué haber secretos para el pueblo.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente). — ¡Honorable señores Godoy y Rosales!

Si el Honorable señor Rossetti estima que el documento a que va a dar lectura debe ser consi-

blema, declaró que se trataba de ocho décimos de centavo de recargo por libra de cobre.

¡Es mucho menos! Es sólo 0.0235. Este es el impuesto tan extraordinario, tan injusto y tan discriminatorio establecido por esta rama del Congreso.

Quedo esperando, señor Presidente, que algún señor Diputado o el propio señor Ministro me rectifique esta cifra, por si estoy induciendo a error a la Honorable Cámara. Su silencio me basta.

Señor Presidente, yo quiero citar ahora algunos datos que me han sido suministrados por las autoridades del Estado que están al corriente de los balances de las Compañías, y los cito no para demostrar cuál es su verdadera inversión en Chile — punto que ha dado origen a numerosas discusiones e investigaciones, y acerca de lo cual se han dado cifras muy contradictorias,— sino para poner de manifiesto cuál es su utilidad declarada, punto que no ha de merecer discusión.—

Se trata, Honorable Cámara, de dar a conocer las cifras presentadas en sus balances por las propias Compañías en que dan a conocer su "capital", que ciertamente en la mayoría de los casos no parece corresponder a su inversión que es mucho mayor.

Esto se debe al método especial de financiamiento de estas Empresas, que lanzan bonos al Mercado y son comprados por inversionistas que han hecho las más pingües utilidades al adquirirlos.

Nosotros tenemos, sin embargo, la obligación de tomar como base el capital declarado de las Compañías. No hay duda que la mayor inversión a base de bonos exige un servicio, que se paga recargando los costos de producción.

Los datos que voy a suministrar, como digo, interesan la relación con las utilidades obtenidas:

### I Grupo Anaconda.

#### a) Chile Exploration.— (Chuquicamata):

Capital declarado . . . . . \$US. 44.175.065  
Utilidad después de pagar  
los impuestos . . . . . \$US. 17.058.454

La Chile Exploration ha obtenido una utilidad, pues, de más de 17 millones de dólares. Según su balance al 1.º de enero de 1947.

#### b) Andes Copper Co.— (Potrerillos):

Capital . . . . . \$US. 82.240.250  
Utilidades después de pagar los impuestos . . . . . \$US. 854.000

### II Braden Copper:

Capital . . . . . \$US. 27.336.911  
Utilidad después de pagar los impuestos . . . . . \$US. 7.196.139

No debe extrañar a la Honorable Cámara el capital relativamente escaso con que figuran estas Compañías en sus balances. Lo mismo ocurre, por ejemplo, en el caso de la Compañía de Teléfonos de Chile. Su inversión es mayor que su capital declarado.

El señor Fernando Illanes, en su conocida obra "El Comercio Exterior de Chile", estima que las "inversiones" de las Compañías nombradas son del orden siguiente:

### ANACONDA:

Chile Exploration . . . . . \$US. 120.000.000  
Andes Copper . . . . . \$US. 79.794.000

### KENNECOTT:

Braden Copper . . . . . \$US. 61.840.000

TOTAL: . . . . . \$US. 261.634.000

Se puede, pues, aceptar esta cifra, que estudios posteriores del Gobierno de los Estados Unidos han rebajado considerablemente, como base para discutir. Y se comprueba que con esa inversión las Compañías han obtenido una utilidad cercana a los 25 millones de dólares.

¿No es acaso esta una utilidad muy respetable y que estas Compañías no obtienen en ninguna parte del mundo?

Señor Presidente, está bien que nosotros estemos divididos por diferentes ideas políticas; pero los altos intereses nacionales no pueden separarnos. Yo no creo que el Parlamento de Chile deba aparecer como una institución inerte, que vive al margen de este gran problema, que no está informado de él y vacila para adoptar una levisima reforma del impuesto.

En su balance de enero de 1947, las Compañías acusan una utilidad de cerca de 25 millones de dólares.

El señor ROSALES.— ¡Están arruinadas!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ROSSETTI.— Yo le rogaría al Honorable señor Echeverría que me escuchara, porque tengo en alta estima su juicio en esta materia.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor ROSSETTI.— Señor Presidente, a pesar de la claridad de las cifras, se exhibe un argumento que se juzga aplastante y es el invocado aquí en la Honorable Cámara por el Honorable señor Walker: el caso del mineral de Potrerillos, es decir, el de la Andes Copper Co., Ante las cifras que presenta esta Compañía, con razón, la Honorable Cámara se impresiona, porque evidentemente ella no ha obtenido, por razones referentes a su explotación misma, las grandes utilidades que logró en períodos pasados. Esta Empresa, dueña de Potrerillos, obtuvo en los años 29 al 37 una utilidad de 22.000.000 de dólares, o sea, el 32 por ciento de su capital. Ultimamente ha obtenido utilidades muy inferiores, como se desprende de las cifras que he citado.

Se reconoce hidalgamente que el costo de producción de esta Compañía es alto, que es el más caro del país, y que el balance de este año ha acusado una utilidad después de haber pagado los impuestos, de \$ 854.000 dólares, con un capital considerable de 82.000.000 de dólares capital que aparece más grande que el de Chuquicamata, y

derado en sesión secreta, la Mesa procedería a declarar secreta la sesión.

El señor ROSSETTI.— Muy bien señor Presidente.

## 2.— SESION SECRETA

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

La Sala se constituyó en sesión secreta.

## 3.— RECURSOS PARA FINANCIAR EL DEFICIT PRESUPUESTARIO DEL PRESENTE AÑO.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente).— Se constituye la Sala en sesión pública.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ROSSETTI.— Con todo gusto, señor Ministro.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Rossetti, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Quiero insistir en lo que ya he expresado, en el sentido de que he manifestado de manera categórica a las Compañías que el Gobierno no acepta que se discuta la libertad completa y total que tiene el Parlamento de Chile para imponer nuevos impuestos, y yo entiendo que las Compañías lo comprenden así, porque una de las peticiones que han formulado es que el Gobierno de Chile tome el compromiso de no imponer nuevos impuestos, lo que implícitamente, involucra reconocer este derecho.

En consecuencia, lo que es efectivo — y no tengo ningún inconveniente en repetirlo en sesión pública — es que nadie puede desconocer el amplio, absoluto y total derecho que tienen el Gobierno y el Parlamento de Chile, para imponer los impuestos que estimen convenientes.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Rossetti.

El señor ROSSETTI.— He cedido una interrupción al Honorable señor Abarca.

El señor ABARCA.— Señor Presidente, yo creo, que a pesar de la discrepancia existente, en el orden político, con los Parlamentarios que militan en otros sectores, tenemos que convenir en una cosa, y es que aquí se discute un problema de alto interés público que va a tener consecuencias funestas para el futuro si permitimos que se establezca en la ley la disposición que ya fué aprobada por el Honorable Senado, en el sentido de no establecer el impuesto al cobre.

Nos preocupa seriamente lo que se ha discutido a este respecto. Hemos podido obtener algunos antecedentes — no completos — que dan, sin embargo, la clave de lo que real y efectivamente se trató en la reunión del 27 de junio de 1947, y en otras, en el Ministerio de Hacienda, con los representantes de las Compañías cupríferas.

Tengo a la mano lo que se dijo rebatiendo las observaciones del señor Víctor Santa Cruz. Los representantes de las compañías imperialistas han hecho exigencias perentorias al Gobierno en tres aspectos fundamentales; ellos son: rebaja de

sueldos, salarios e impuestos y sobre el tipo de cambio.

Entre otras cosas, Mr. Hobbins dijo en esa reunión: "El salario vital es inflacionista bajo todo punto de vista. Si se aumentan los salarios todos los años, en pocos años más alcanzarán sumas imposibles, y ¿qué defensa tendremos nosotros en contra de la competencia? Además, el salario vital tendría que fijarse de acuerdo con el costo de la vida en diferentes ciudades; en el caso de la Anaconda, por ejemplo, tendría que ser de acuerdo con el costo de la vida en Calama. Las compañías estamos interesadas en el costo de la vida, pues no hay objeto de fijar los salarios ficticiamente, si el costo de la vida continúa subiendo".

El señor ROSSETTI.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ABARCA.— Todos esto es muy importante, y por eso creo conveniente que Su Señoría tenga paciencia para escucharlos. Por lo demás, son antecedentes muy útiles para el esclarecimiento del problema en debate.

Decía el señor Picó Cañas: "En materia de paz social nuestro país está ahora mucho más tranquilo que otros, y el Gobierno ha demostrado que pondrá mano firme para reprimir las huelgas, y las demandas de aumento, como uno de los medios de combatir la inflación. A propósito de aumentos, ya se ha enviado al Congreso un Mensaje que fija el salario vital, ampliando las facultades de la Comisión Mixta de Sueldos para fijar también los salarios, lo cual es ya de por sí una garantía, ya que será una ley general para todo el país. El Gobierno está dispuesto a garantizar la paz social hasta donde le sea posible, dado que vivimos en una época de revoluciones y sus efectos se hacen sentir en todos los países por igual".

Esto es, precisamente, lo que nos preocupa, señor Presidente, porque estamos viendo lo que sucede en estas compañías cupríferas.

Tengo que decir al Honorable señor Carlos Melej que a Su Señoría le faltan antecedentes cuando cree que ya hay entendimiento con la Compañía de Potrerillos. No hay tal.

Conocí la respuesta de esta Compañía, que es total y absolutamente negativa de las peticiones de los obreros, y, por el contrario, debo decir que ya se han tomado medidas represivas contra algunos obreros de ese mineral.

Esta política tiene alcances mayores. Y no es solamente esto lo que debemos denunciar en esta Honorable Cámara. Ya el país está en antecedentes de lo que ha sucedido en Chuquicamata. Hasta antes de tomar detenidos a más de 49 dirigentes y obreros del Mineral de Chuquicamata, no había conflicto de ninguna especie; los obreros concurrirían normalmente a sus faenas. Bastó el hecho de la represión de parte de las autoridades gubernativas para que los obreros solidarizaran con sus compañeros de trabajo. Es el motivo por el cual ha habido un movimiento huelguístico en esas faenas.

Igualmente ha sucedido con los obreros de Sewell.

Pero hay algo más: también las Compañías llegaron con exigencias respecto a los tipos de cam-

bio. Está en las actas, entre otras cosas, lo siguiente:

"Queremos establecer una relación entre la cuestión obrera y los costos de producción. Ustedes no dominan el mercado del cobre, ni mucho menos, y dentro de poco tendremos que competir, y es por eso que pedimos vuestra ayuda. El Gobierno puede hacer mucho más de lo que está haciendo para ir en contra de las huelgas. Queremos la ayuda del Gobierno si debemos mantener bajos los costos de producción, ya que es vital para nosotros. En unos pocos años más, con la inflación, el salario vital y las huelgas, el cobre chileno va a estar totalmente fuera del mercado mundial".

El señor ROSSETTI.— ¿Me permite, señor Presidente? Reclamo mi derecho.

El señor COLOMA (Presidente).— El Honorable señor Rossetti reclama su derecho.

El señor ABARCA.— Yo lamento que Su Señoría me quite la interrupción concedida, en circunstancias que estoy haciendo una denuncia de tanta importancia.

El señor ROSSETTI.— En realidad, no podría haber inconveniente para que, después que termine mi discurso, hagan uso de la palabra, otros oradores y, seguramente, en mejor forma que yo. Su Señoría podría hacerlo.

Pero es recomendable que discutamos este problema en la forma en que lo hemos estado haciendo nosotros, con bastante altura de miras, y cada uno en su turno, para que el debate mantenga su necesaria unidad y las ideas no se dispersen.

Señor Presidente: nosotros, diputados socialistas, participamos en este debate sin prevenciones de ninguna clase, sin ánimo demagógico, y discutiendo sólo a base de hechos irredargüibles.

Creo haber agotado la materia en la sesión secreta y sólo deseo ahora formular algunas consideraciones de orden general para finalizar la intervención que hace mi partido.

Dije en la parte pública de esta sesión que compañías cupríferas hacen un espléndido negocio que ellas no las ocultan y que el costo de producción calculado por Impuestos Internos es, a lo más, de 9 centavos por libra, si se toman a todas las empresas en conjunto. El cobre se vende a 21,5 centavos.

Esto quiere decir que las compañías no están en la situación difícil que se ha pretendido plantear. El precio del cobre nunca ha sido tan alto como ahora, y es posible que en la historia de las compañías se marque esta época como la de las utilidades más considerables. Así, resulta mezquino, irritante, que a un país como el nuestro, lleno de angustias y necesidades, con una "crisis fiscal" que afecta a toda la colectividad se le esté negando este nuevo tributo al cobre. No comprendo cómo pudo haber dudas a este respecto en el Honorable Senado. No sé si había antecedentes de que un hombre como yo, que ha tenido desde hace años una modesta intervención en el problema, ignore; pero sinceramente creo que fuera de lo que aquí yo he dicho, no hay nada más que agregar.

Espero y tengo la convicción de que la Cámara de Diputados, que esta más en contacto con el pueblo, la Cámara Baja como se la llama en In-

glaterra y en otros países democráticos del mundo, interpretando el sentimiento público, sabrá mantenerse firme en su posición y no cometerá el error político que, en mi concepto, ha cometido el Honorable Senado.

Según lo ha manifestado el señor Ministro, vendrá a la Cámara el nuevo contrato del cobre, que se piensa celebrar. Espero que este nuevo contrato se haga en condiciones favorables para Chile y que no sea como una jaula de fierro que aprisione al país, y constituya un obstáculo a su progreso.

Pero ahora no nos dejemos amedrentar por temores injustificados, por simples fantasmas.

El temor nos mata; por el temor este país se dejó expropiar durante años y años, y, mientras él estaba famélico, la riqueza se iba al extranjero en forma de una sangría enervante.

Este país ha sido objeto de indebidas explotaciones. Eso lo saben y dicen los políticos norteamericanos más eminentes. Es un hecho público y es un hecho triste.

Aprendamos a superar nuestro propio infortunio. Recordemos al Presidente Aguirre Cerda, cuando estaba a las puertas de la muerte y seguía velando por el interés público, precisamente en este mismo problema del cobre, que ha tenido para nosotros tan dramáticas proyecciones.

Yo experimenté la más grande desilusión, después de haber luchado tanto, de haberme empeñado por meses y meses en el asunto telefónico y de haber logrado que se hiciera justicia y la ley se impusiera; que en el caso del cobre, la historia diplomática, la razón, la ley, las más claras y evidentes argumentaciones económicas sucumbieran y que la Cámara destruyese hoy lo que patrióticamente construyó ayer.

Sería un espectáculo poco edificante el que daría esta Honorable Cámara si después de haber aprobado, por una mayoría abrumadora, un impuesto exiguo, de la noche a la mañana cambiase de opinión, y se demostrara por debajo de la Cámara de 1941, ante la cual el Gobierno del señor Aguirre Cerda presentó el Proyecto del Impuesto extraordinario.

¡Qué inconsecuencia! ¿Qué no se diría de nosotros? ¿Qué se diría de Chile en el exterior?

Yo, que he sido, al fin y al cabo, Diputado durante muchos años y Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, le digo al señor Ministro de Hacienda, que en estos momentos, hoy como nunca, un desfallecimiento de la Honorable Cámara pondría a nuestro país ante el concierto americano, en una situación en que yo nunca lo querría ver y en que nunca ha estado.

Por eso yo pido a los Honorables Diputados que han apoyado este impuesto, hombres progresistas como el Honorable señor Alcalde que es uno de los autores de esta indicación, que tengan firmeza y que no resten su apoyo para que una vez más el interés nacional salga adelante en las grandes batallas en defensa del patrimonio minero de Chile.

Este combate de hoy, está lucha de hoy día, no puede ser una jornada de derrota, un episodio triste, una actitud de la Cámara que yo llamaría, con perdón de Sus Señorías, profundamente ominosa.

Eso no puede ocurrir y sé que no ocurrirá, y

eso llena de satisfacción mi espíritu después de esta sesión memorable. Nada más. He dicho

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría...

El señor CIFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— ...a continuación, el Honorable señor Santandreu y, en seguida, el Honorable señor Alcalde.

El señor CIFUENTES.— Señor Presidente, quería hacer una pregunta a la Mesa.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Escobar, podría usar de la palabra Su Señoría.

El señor CIFUENTES.— ¿Hay algún acuerdo de la Honorable Cámara para votar este proyecto en la presente sesión?

El señor COLOMA (Presidente).— No, señor Diputado, no hay ningún acuerdo.

El señor CIFUENTES.— Gracias, señor Presidente

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Hace más o menos un mes que estamos discutiendo este proyecto, que solamente tiene por objeto resolver la difícil situación económica del Estado durante los últimos meses del presente año; pero que no resuelve, en definitiva, el problema futuro y delicadamente grave de las finanzas nacionales...

El señor SANTANDREU.— ¿Me permite, señor Presidente?

¿No podría fijarse una hora determinada para votar este artículo, la que podría ser cinco para la una...?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ABARCA.— En la tarde, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Reclamo mi derecho, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Escobar.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Escobar.

El señor ABARCA.— Ha concedido una interrupción.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Pido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor CIFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— Señor Presidente, yo tengo derecho a usar de mi tiempo...

El señor COLOMA (Presidente).— Su Señoría puede usar de su tiempo; después se someterá a votación la petición de clausura del debate.

El señor ESCOBAR (Don Alfredo).— El Honorable señor Abarca me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Escobar, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ABARCA.— Creo que los antecedentes que ha dado a conocer el señor Ministro de Hacienda y los que han proporcionado algunos cole-

gas en esta Honorable Cámara, no constituyen argumentos suficientes para rechazar este impuesto al cobre que, en realidad, es exiguo si consideramos las posibilidades económicas de las empresas cupríferas.

En la reunión del día 27 de junio de 1947, en el Ministerio de Hacienda el propio señor Standard, entre otras cosas, manifestó que, en la situación actual, con el precio de 21 centavos la libra de cobre, era tolerable y posible el impuesto al cobre; pero, si el precio de la libra de cobre bajaba hasta 12 centavos, la situación sería muy diferente. De aquí la necesidad de conservar las industrias modernas en las mejores condiciones posibles. Dijo, además, que los salarios en su empresa y en la Anaconda eran los mismos.

El argumento, tan traído y llevado en esta Cámara, de que estas compañías no están en condiciones de poder aceptar esta nueva tributación, no convence a nadie, es un argumento leonino que en nada favorece los intereses de nuestra patria. Y, por el contrario, sus exigencias e imposiciones sólo producen entre nosotros sufrimientos y muerte de muchos hermanos de clase.

Aquí está el grave problema de los obreros de Potrerillos y de los obreros de Sewell. Aquí están esas viudas y esos niños huérfanos sin que hayamos conseguido para ellos ni el más leve alivio económico.

Por el contrario ¿qué es lo que vemos hacer a este Ejecutivo, con raras excepciones?

Perseguir a los obreros del cobre. Ya el país ha presenciado el hecho vergonzoso que significa la detención de más de 2.000 obreros, especialmente de las Compañías imperialistas. ¿Todo esto no es sugestivo ante las denuncias que reiteradamente hemos hecho?

Aquí está la negativa y la soberbia de esas empresas para aceptar el pliego de peticiones presentado por los obreros de Potrerillos, porque ellas se saben apoyadas y defendidas.

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al art. 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría retirar las frases contrarias al Reglamento que ha pronunciado.

El señor ABARCA.— Puede ser que haya frases contrarias al Reglamento...

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría retirar esas expresiones.

El señor ABARCA.— Quedan retiradas.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ABARCA.— Es un hecho cierto que el Reglamento en nada puede cubrir lo que estoy denunciando en esta sesión.

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al art. 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría no emplear expresiones contrarias al Reglamento.

El señor ABARCA.— Son expresiones del propio Presidente de la República.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría retirar esas expresiones.

El señor ABARCA.— No tengo inconveniente en retirarlas.

El señor COLOMA (Presidente).— Quedan retiradas.

El señor ABARCA.— Se ha querido hacer apa-

recer a los obreros bajo la influencia de una potencia extranjera y como contrarios a las Fuerzas Armadas; no hay tal cosa, ni es esa tampoco nuestra posición, la que rechazamos terminantemente y denunciarnos como interesada y mercenaria.

Sabemos distinguir perfectamente entre los hombres de las Fuerzas Armadas que llevan con orgullo el uniforme de nuestro Ejército —nosotros también lo hemos llevado— y aquellos que manchan su uniforme persiguiendo a las clases obreras y campesinas.

Es una verdadera vergüenza lo que ha sucedido con la regidora doña Julieta Campusano. Estaba postrada en su cama esperando dar a luz.

Esta mujer que se ha sacrificado y que luchó, andando de pueblo en pueblo, con el que hoy es Primer Mandatario de la Nación...

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor ABARCA.—...esta mujer que ha luchado por mantener los principios democráticos, ha recibido "el pago de Chile..."

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría referirse al problema en debate.

El señor ABARCA.— Precisamente, a eso voy, señor Presidente.

Estos antecedentes que estoy dando, señor Presidente, son total y absolutamente efectivos, y son, también, una demostración de la actitud...

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría retirar las frases contrarias al Reglamento.

El señor ABARCA.— Las retiro, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Quedan retiradas.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ABARCA.— Señor Presidente, quieren amordazar la libertad; pero se equivocan. Hace ya muchos años que hemos recibido el bautizo de sangre y fuego de los sayones que están actuando en contra de la clase obrera.

Todo esto no nos extraña. Aquí mismo en la Honorable Cámara hay parlamentarios que no tuvieron la entereza de defender, junto con la clase obrera, los intereses legítimos de nuestro país.

Estamos recibiendo con altura y orgullo estos golpes traidores, porque hemos sido capaces de mantenernos firmes en la defensa de lo que se ha prometido al pueblo, y de lo que éste reclama.

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor ABARCA.— Este es el alcance del problema que hoy se discute. Muchos señores Diputados creen inconveniente este impuesto al cobre.

Pero ahí están los que quieren exterminar a los obreros que luchan por una mejor condición de vida, destruyéndoles sus organizaciones sindicales y su partido de vanguardia: El Partido Comunista.

El señor BAEZA.— ¡Para eso se dieron las facultades extraordinarias!

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable

señor Baeza, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor ABARCA.— A nosotros no nos extraña este procedimiento. Sabemos que se está produciendo un nuevo reagrupamiento de fuerzas que tienen la entereza...

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca...

El señor ABARCA.— ...de mantener y defender la independencia del país, su régimen democrático y el bienestar de nuestro pueblo.

El señor COLOMA (Presidente). — ...la Mesa vuelve a rogar a Su Señoría se sirva referirse al problema en debate.

El señor ABARCA.— En eso estoy, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — No está Su Señoría refiriéndose al problema en debate. Por eso la Mesa le pide que se atenga a él.

El señor ABARCA.— Este impuesto, señor Presidente, tiene total y absoluta atinencia con la materia a que me estoy refiriendo, porque estos hechos que han sucedido en los últimos días no tienen otro fin que el de hundir a nuestro país en la miseria. Podrán muchos desertar, podrán muchos capitular, podrán muchos traicionar al pueblo; pero yo les digo a los señores Diputados que el pueblo es infinito.

El pueblo sabrá conocer a los que en esta hora difícil están a su lado, a los que, sin vacilaciones, están defendiendo las libertades democráticas de nuestro país. Pero, al revés, también sabrá sancionar y castigar a aquellos que han tracionado su causa, empezando, entre otras cosas, por aceptar las exigencias de compañías que no admiten esta mayor tributación...

Estas fuerzas serán las que sigan adelante, para obtener la libertad de los presos, los que darán los plenos derechos sindicales; es decir, estas son las fuerzas de la victoria del 4 de septiembre.

El señor COLOMA (Presidente). — Ha terminado el tiempo del Honorable señor Escobar.

El señor Ministro de Hacienda ha pedido la clausura del debate de las modificaciones al artículo 1.º.

En votación la petición de clausura.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor ROSALES.— Hay muchos Diputados que desean hablar, señor Presidente.

El señor ABARCA.— ¡Es la mordaza!

¡Esta es la libertad que tanto pregonan!

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor ABARCA.— Le tienen miedo a la verdad.

El señor COLOMA (Presidente). — Llamo al orden a Su Señoría.

El señor ABARCA.— ¡Le tienen miedo a la verdad!

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable señor Yrarrázaval.

El señor ABARCA.— ¡Los que no tenemos miedo votamos contra la modificación!

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor CARMENAS.— Esto es lo más trascendental del problema económico.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Hay mucha gente que desea hablar.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 19 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la petición de clausura.

El señor ABARCA.— Pido votación nominal para la modificación.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la modificación del Honorable Senado recaída en el artículo 1.º.

El señor ABARCA.— Se ha pedido votación nominal, señor Presidente.

El señor BAEZA.— ¡Que se asuman las responsabilidades! ¡Vamos a ver quiénes son los patriotas!

El señor COLOMA (Presidente).—En votación económica la modificación del Senado.

La votación nominal debe ser solicitada por dos Comités.

El señor ABARCA.— El Comité Independiente también la pidió.

El señor COLOMA (Presidente).—No la ha pedido, Honorable Diputado.

En votación.

—Durante la votación.

El señor CARDENAS.—Nosotros rechazamos esta modificación tanto en el Senado como en la Cámara.

El señor TAPIA.—Quiero dejar constancia de que todos los Diputados socialistas votamos en contra.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Tapia, estamos en votación.

El señor DURAN (don Julio).—Los radicales democráticos también.

El señor ROSALES.—Aquí están los patriotas.

El señor BAEZA.—Está salvado el honor de la patria.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Rosales, Honorable señor Baeza, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor ROSALES.— Así se defiende a Chile.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Rosales, llamo al orden a Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL.—¿Cuándo les ha importado Chile?

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Yrarrázaval, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 49 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 2.º.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara

dice: "Artículo 2.º.—La segunda cuota semestral del presente año, con la suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz y que se aplican sobre el avalúo de ella, se pagará con los siguientes recargos:

a) De 50%, respecto de las propiedades que en los roles de avalúo figuren inscritas en sectores urbanos, y

b) De 100%, respecto de las demás".

El Honorable Senado, en la letra b), ha substituído el guarismo "100" por "75".

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ABARCA.—Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la modificación del Honorable Senado.

El señor ABARCA.— Había pedido la palabra, señor Presidente, antes de la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).—La Mesa no lo advirtió, Honorable Diputado.

En votación.

—Durante la votación.

El señor ABARCA.—Es una verdadera vergüenza que los ricos se defiendan del impuesto.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor ABARCA.—Es una vergüenza que estos impuestos se rebajen.

El señor TAPIA.—Ganan demasiado...

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Tapia...

El señor ABARCA.—Mantenga su independencia, Honorable señor Aldunate.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Abarca, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 45 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

Propongo a la Honorable Cámara el siguiente procedimiento para la discusión de los artículos que vienen en seguida: que hable un Honorable Diputado en favor de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, y otro en contra.

El señor ESCOBAR (don Andrés).—No, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Es lo que procede reglamentariamente.

El señor ESCOBAR.—¿No tienen que hablar tres Diputados?

El señor COLOMA (Presidente).—Dos, Honorable Diputado.

No hay acuerdo para aceptar la indicación de la Mesa.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 3.º.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 3.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara: "Artículo 3.º.—Estarán exentos del recargo todos los predios cuyo avalúo no exceda de \$ 40.000, y los ubicados en las provincias de Aysen y Chiloé, cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

También estarán exentas de este recargo las propiedades pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica que las destinen a su propio funcionamiento".

El Honorable Senado ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Quedarán exentas de esta contribución las propiedades cubiertas de bosques mayores de diez mil hectáreas, ubicadas en la parte continental de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen, desde el estero de Reloncaví hasta el límite sur de esta última provincia".

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GODOY.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.—Señor Presidente, estaba presente en el Honorable Senado, cuando el Senador señor Durán, presentó esta indicación restrictiva del artículo 3.º del proyecto despachado por la Cámara. Y confieso que cuando se dió lectura en el Senado a esta indicación por el señor Secretario, ella ni siquiera estaba redactada en términos comprensibles; de tal manera que, si no hubiera sido por el auxilio que la propia Mesa del Senado y la Secretaría proporcionaron para los efectos de su inteligencia, tal vez no se habría podido entender su texto y su alcance exacto.

La indicación, Honorables colegas, dice lo siguiente:

"Quedarán exentas de esta contribución —o sea, del recargo establecido en el artículo 2.º, al proponer incorporar como inciso nuevo esta indicación— las propiedades cubiertas de bosques, mayores de diez mil hectáreas, ubicadas en la parte continental de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen, desde el estero de Reloncaví hasta el límite sur de esta última provincia".

Señor Presidente, se trata de una indicación tan especiosa, redactada en forma tan vaga, que el propio autor de ella, requerido para explicarla, no fué capaz de dar satisfacción al deseo del Honorable Senado.

Además, decía la indicación original que "cuando se necesitaran grandes capitales para exportar estas maderas o estos bosques, y éstos no se consiguieran en otros países,

quedarían exentos del impuesto consultado en el artículo 2.º".

Creo, señor Presidente, que la Honorable Cámara, por decoro, no puede aceptar esta indicación en la forma en que viene del Honorable Senado, entre otras cosas, porque ella favorece directamente a grandes y poderosas compañías explotadoras de estas tierras que tienen en su poder leoninas concesiones otorgadas por el Estado y que, en vez de haber procedido a la explotación de los bosques y a la organización racional de la industria de la madera, mantienen sin explotación estas montañas vírgenes que cada día que pasa las enriquecen todavía más y aumentan sus capitales.

Es fácil comprender que no beneficia esta disposición a ningún pequeño propietario que por una razón mínima, pudiera haber quedado al margen de este nuevo gravamen. Todos los propietarios de predios mayores de 10 mil hectáreas es de suponer, Honorables colegas, que manejan intereses poderosos, que no merecen ser medidos por el Congreso con la misma vara que cuando se trata de pequeñas propiedades que han sido objeto de un tratamiento discriminatorio para favorecerlas y dejarlas al margen de los nuevos impuestos transitorios.

Por esta razón, Honorable Cámara, creo que se debe mantener el artículo tercero en los términos en que se despachó, y rechazar, entonces, el inciso segundo propuesto por el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor García Burr.

El señor GARCIA BURR.—Señor Presidente, en los términos en que ha quedado redactado el artículo 3.º, declarando exento de esta contribución las propiedades cubiertas de bosques mayores de 10 mil hectáreas, ubicadas en la parte continental, en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen, me parece inconveniente. Creo que no hay un espíritu de equidad en esta disposición, puesto que se va a favorecer a aquellas enormes extensiones de bosques que no son explotadas ni en la parte continental de estas provincias, ni tampoco en otras provincias de Chile.

No veo por qué se va a excluir de este impuesto, que solamente es por el segundo semestre del año 47, a los bosques que están al sur de Reloncaví, desde el estero del Reloncaví hasta el límite sur de esta última provincia, y no se va a incluir también a los bosques de 10.000 hectáreas que tiene cualquiera otra provincia del país.

En los términos en que está concebido este artículo se hace una excepción que no presta beneficios a la finalidad de la ley, sino que beneficia exclusivamente a los grandes propietarios, y yo creo que, por princi-

pio, no debe beneficiarse a unos cuantos propietarios, que no serán más de 8 o 10, dejando excluidos de este beneficio a los propietarios de bosques de las demás provincias de Chile.

Por lo demás, yo justificaría que se beneficiara con una ley de esta naturaleza al pequeño propietario de bosques, pero no al propietario de más de 10.000 hectáreas.

Porque no considero de equidad estos beneficios, voy a votar en contra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Los Comités Liberal y Radical han pedido la clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 10 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la clausura del debate. En votación la modificación del Honorable Senado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Llamo al orden al Honorable señor Godoy.

—Practicada la votación, en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 53 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado al artículo 3.o.

En discusión la modificación al artículo 4.o.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 4.o, de la Cámara de Diputados:

**Artículo 4.o**— Los respectivos contribuyentes tendrán derecho a la devolución de todo o parte del recargo pagado en conformidad con el artículo 2.o, en los siguientes casos:

a) Los propietarios de predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado en proporción no superior al 50 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.o, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 50 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 50 o/o, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo;

b) Los propietarios de predios inscritos en sectores no urbanos, cuyos avalúos hubieren sido aumentados en proporción no superior al 100 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra b) del artículo 2.o, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 100 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 100 o/o, los

propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo”.

El Honorable Senado, en el inciso primero ha intercalado, entre las frases “con el artículo 2.o” y en los siguientes casos, estas otras: “o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente”.

En la letra b) ha substituído los guarismos “100” por “75”, y el punto final (.) por una coma (,), agregando la conjunción “y”.

Ha consultado la siguiente letra c), nueva: “c). Los propietarios de predios urbanos o rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva, podrán solicitar la devolución del total de los recargos del artículo 2.o, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencia entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Señor Presidente, la modificación del Honorable Senado al artículo 4.o, tiende a favorecer a los grandes propietarios más de lo que los favorecía el artículo 4.o del proyecto de la Honorable Cámara.

En efecto, en este proyecto se establece un impuesto muy insignificante, y la modificación del Honorable Senado tiende a aminorarlo aún más.

Lo justo habría sido que estos grandes propietarios contribuyeran a financiar el déficit fiscal no ya solamente con el 20 por ciento, sino con el 100 por ciento, como lo proponíamos. Y sin embargo, todavía se pretende disminuirles mucho más este pequeño impuesto para ayudar a reunir los 2 mil millones de pesos que el Fisco necesita en el presente año.

Por estas razones, señor Presidente, los Diputados comunistas vamos a votar en contra de la modificación del Honorable Senado al artículo 4.o.

Nada más.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Respecto del artículo 4.o, creo que, si se rechazó la modificación del Honorable Senado al artículo anterior, habría que rechazar también el inciso segundo de la modificación que propone en el artículo 4.o, y que rebaja de 100 a 75 la proporción de aumento de los avalúos que establece el ar-

tículo anterior. Por consiguiente, creo que no vale la pena discutir esta parte de la modificación.

En cuanto al inciso primero de ella, creo que hay ventaja manifiesta en aceptarlo, porque lisa y llanamente trata de facilitar la tramitación administrativa de la percepción del impuesto.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Exactamente.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Lo único que quedaría sometido a discusión y que vale la pena discutir, es el párrafo tercero de la modificación al artículo 4.º.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ¿Quedaría aprobado el inciso primero...?

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Este inciso se refiere única y exclusivamente a tramitación administrativa.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación al inciso primero y se rechazará la modificación al inciso segundo.

**Aprobado.**

En votación la modificación del Honorable Senado al inciso tercero del artículo 4.º.

—Efectuada la votación, en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 38.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado en el inciso tercero del artículo 4.º.

En discusión la modificación del artículo 5.º.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 5.º, a la Cámara:

“Artículo 5.º— Las impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales, respecto de las operaciones realizadas o ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 1947.

a) 5 o/o para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto N.º 2.772;

b) 5 o/o para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto N.º 2.772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto, y

c) 3 o/o para el impuesto consultado en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto N.º 2.772”.

El Honorable Senado, en el inciso primero, ha substituído las palabras “realizadas o ingresos percibidos”, por estas otras: “que se realicen o ingresos que se perciban”.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Es una cuestión sencillamente gramatical, que podría aceptarse.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la modificación del Senado en el artículo 5.º.

**Aprobado.**

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º no han sufrido modificaciones.

En discusión de modificación al artículo 11.

El señor SECRETARIO.— El artículo 11 de la Cámara, dice:

“Artículo 11.— El Banco Central de Chile, los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, podrán exceder las facultades para realizar operaciones de crédito con el Estado, que les confieren sus estatutos y las leyes que los rige, en el monto de las operaciones que realicen de acuerdo con la presente ley”.

El Honorable Senado ha redactado el artículo en los siguientes términos:

“Artículo 11.— El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley”.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— En cuanto al artículo 11, es mejor la redacción del Honorable Senado.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Se trata de una mejor redacción, simplemente.

El señor ABARCA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ABARCA.— Nosotros fuimos contrarios a este artículo porque, como en él se establece, el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, podrán excederse en sus facultades para realizar operaciones de crédito con el Estado, facultades que tienen de acuerdo con sus estatutos y con las leyes que los rigen en cuanto al monto de dichas operaciones.

Es indudable, señor Presidente, que este artículo tiene relación con los artículos anteriores en cuanto establecen que se podrán adquirir pagarés hasta por la suma de 400 millones de pesos.

Nosotros fuimos contrarios a ello.

Si bien es cierto que ahora la modificación del Honorable Senado establece una

mejor redacción, no es menos cierto que aquí queda absoluta y totalmente establecido el poder emisor del Banco Central de Chile por la suma de 400 millones de pesos en papel moneda.

Esto no es otra cosa que permitir al Banco Central hacer lisa y llanamente una emisión.

El señor COLOMA (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

**ENRIQUE DARROUY PALET.,**  
Jefe de la Redacción.